



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GEO CASAMAESTRA S.A.S.
DEMANDADOS:	MIGUEL ANTONIO AYALA PRIETO CLARA INES AYALA PRIETO
RADICADO:	630014003005- 2022-00153-00

El demandante GEO CASAMAESTRA S.A.S. (Nit. 900.376.562-6), actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aclarar, por qué estima la cuantía en un valor inferior a la pretensión del capital insoluto del pagaré 01.
2. Debe aclarar la pretensión 1, ya que el número de matrícula mercantil indicado no corresponde con el certificado anexo de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El correo electrónico aportado por la abogada de la parte demandante para recibir notificaciones no corresponde con el inscrito en el registro nacional de abogados.
4. Se adosa un poder general constituido por el representante legal de la sociedad ejecutante en favor de la Abogada SANDRA GOMEZ BETANCURT mediante escritura pública 3289 de 20 de noviembre de 2020 ante la Notaria Primera del Círculo Notarial de Armenia, no obstante, la certificación de vigencia del mismo visible en la página final del instrumento público data del 23/11/2020.

En virtud de lo anterior, deberá allegar certificado de vigencia del aludido poder general o en su defecto constituir un poder especial.

5. En el escrito de la demanda debe especificar que documentos se encuentran en poder de la parte demandada y que puedan aportar al proceso, o si no lo saben decirlo.
6. Debe informar de que forma obtuvo los correos electrónicos de los demandados.
7. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **ABSTENERSE DE RECONOCER** personería a la profesional SUSANA GÓMEZ BETANCURT (juridica@casamaestra.com.co) para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3d8af1c09923d83167e0317d7cca6d34ba418298111ee427d29968f7bba66c6d**

Documento generado en 25/05/2022 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>